



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2019-00057-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: IRAIDES SERRANO SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

La apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, deprecia se tasen y liquiden las costas judiciales tal como fue dispuesto en auto de Seguir Adelante con la ejecución calendado el 8 de febrero de 2022.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P. que regula lo concerniente al cumplimiento de la obligación, a la orden de seguir adelante la ejecución y la condena en costas, en su inciso final consagra que en dicha orden, se debe condenar al ejecutado al pago los gastos que se ocasionen con el curso del proceso judicial o costas procesales; y en cuanto a la liquidación de las costas y las agencias en derecho el artículo 366 Ibídem establece que serán liquidadas de manera concentrada en el Juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, *“una vez, quede ejecutoriada la providencia que ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo resuelto por el superior”*.

Revisado el trámite surtido se observa que efectivamente el auto que dispuso proseguir la ejecución contiene también la orden de la condenar en costas al demandado, sin embargo no se dan los presupuestos del artículo 366 antes citado, para que por Secretaría, se proceda a su liquidación, dado que no existe providencia que le ponga fin al proceso, por lo que se denegará lo peticionado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de efectuar liquidación de costas hecha por la apoderada de la parte demandante, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d3dd24c6577ebc3ed7d7d57123a7ace169c59c0086fa703866b5525d221c46**

Documento generado en 17/11/2023 12:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>